

Asunto: Iniciativa de Ley.

**MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Los que suscriben, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de reforma al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Si bien constitucionalmente está consagrada la obligación de la Federación y de las entidades federativas de garantizar a los mexicanos a los servicios de salud, la realidad a la que se enfrentan los mexicanos en las clínicas familiares, hospitales y hospitales de alta especialidad distan mucho de que el derecho se ejerza plenamente.

El derecho a la salud también ha sido reconocido por el Estado Mexicano a través a la ratificación de diversos tratados internacionales. Destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual nuestro país se adhirió el 23 de marzo de 1981. En su artículo 12 dispone que los Estados Partes deben garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

De igual manera dispone que los Estados deberán asegurar la plena efectividad de este derecho, para garantizar la reducción de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas y la creación de condiciones que garanticen la asistencia médica y los servicios médicos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", dispone en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. A efecto de hacer exigible el derecho a la salud los Estados se comprometen a garantizar la atención primaria de la salud para todos los individuos, la inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y garantizar los servicios de salud a los grupos de más alto riesgo.

La Ley General de Salud su artículo segundo dispone que el derecho a la protección de la salud debe garantizar el bienestar físico y mental, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida, la protección de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud, el desarrollo de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación de la salud, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Es decir, el derecho a la salud consagrado en nuestra Constitución, tratados internacionales y leyes federales imponen una obligación amplia al Estado mexicano para garantizar que los mexicanos cuenten con bienestar físico y mental. Para garantizar dicho objetivo es fundamental la concurrencia de las acciones de la Federación y las entidades federativas.

No obstante dicha concurrencia, los retos en materia de salud son mayúsculos. De conformidad con datos de Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social, de 2008 a 2016, la carencia por acceso a servicios de salud, entendida como afiliación a los servicios de salud se redujo sustancialmente. Para 2008, un 38.4% no contaba con ningún servicio de salud, mientras que en 2016 sólo un 15.5% no contaba con ningún servicio de atención médica.

Adicionalmente, otro de los grandes retos en materia de salud es su acceso efectivo y la calidad de éstos. La distribución de la población a lo largo del territorio ha

generado que un 30.9% de las comunidades del país se encuentran aisladas por lo que su acceso a los servicios de salud es casi nula.

De conformidad con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la proporción de hogares que incurren en gastos "catastróficos" por motivos de salud (el gasto en salud es mayor al 40% del ingreso del hogar) es la segunda más alta de la OCDE, después de Corea. Es decir, el derecho a la salud en México no está siendo garantizado por el Estado mexicano.

La falta de infraestructura de los servicios de salud es la primera gran barrera a la que se enfrentan los mexicanos. De conformidad con datos de la Secretaría de Salud, de 2003 a 2013 se tuvo un incremento significativo, de un 12.2% al pasar de 19,505 a 22,228 unidades de salud.

Otro de los rubros con alta debilidad es el número de camas hospitalarias. México sólo cuenta con 1.5 camas hospitalarias por cada 1000 habitantes; una de las cifras más bajas dentro de la OCDE que en promedio asciende a 4.7 camas por cada 100 habitantes. De igual manera es alarmante la falta del capital humano en el sector salud. México cuenta con 2.4 y 2.9 médicos y enfermeros respectivamente, mientras que en promedio los países de la OCDE cuentan con 3.5 médicos y 8.8 enfermeros respectivamente.

La distribución de infraestructura hospitalaria es dispar entre el sector privado y el sector público. De conformidad con datos de la Secretaría de Salud, para 2016 el sector privado contaba con 69% de las unidades hospitalarias para atender a una población de 3.2 millones de mexicanos que cuentan con servicios privados. Mientras que el sector público cuenta con 31% de unidades hospitalarias para atender a una población de 99 millones de mexicanos. La desigualdad en el acceso a los servicios de salud es patente entre los servicios públicos y privados, lo cual afecta a las personas con menores ingresos.

Adicionalmente, México tiene la mayor tasa de mortalidad 30 días después de un evento cerebrovascular entre los países de la OCDE, 19.2 muertes por cada 100 hospitalizaciones. Mientras que el promedio dentro de los países de la OCDE asciende a 8.2 por cada 1000 habitantes.

El derecho a la salud consagrada en nuestra Constitución debe ir acompañada con los recursos suficientes para garantizarlo. De conformidad con datos de la OCDE, México destina al gasto en salud tan sólo un 5.5% como proporción del PIB mientras que en promedio los miembros de dicho organismo destinan un 8.8% del PIB.

A efecto de que el Estado mexicano pueda garantizar plenamente el derecho a la salud es necesario que se cuenten los recursos humanos y materiales, para lo cual

es indispensable incrementar el gasto público destinado a la salud. Por ello, es fundamental elevar a rango constitucional el porcentaje mínimo de gasto público como proporción del PIB que deberá destinarse al sector salud.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la **salud destinándose al menos un 7% del Producto Interno Bruto en el Presupuesto de Egresos de la Federación**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...



Transitorios

Artículo Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 30 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE


Dip. K. Michel González Márquez